

Manisela - correo y circular a concejales y  
alcaldía 02.08.2019 *MS*



QUITO SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO  
RECEPCIÓN

FECHA: 02 AGO 2019 HORA: 16:30  
Nº HOJ.: 16 copias  
Recibido por: *Manisela*

Oficio No. DMT-2019- 501  
DM Quito, 02 AGO. 2019  
Ticket GDOC N° 2019-12390

Abogado  
Carlos Alomoto Rosales  
SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO  
Presente. -

- 17 -

Asunto: Se remite Informe solicitado en Resolución N° C028

De mi consideración:

De conformidad a la sumilla inserta por el Señor Administrador General de 31 de julio de 2019, en el informe presentado el 26 de julio de 2019, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Concejo Metropolitano mediante Resolución N° C028 de fecha 27 de junio de 2019, en el sentido de que en el plazo de máximo 30 días la Dirección Metropolitana Tributaria emita un **informe motivado que permita clarificar las razones técnicas y jurídicas para la expedición de las Liquidaciones masivas** por diferencias Nos. LDP-DMT-JGT-2019-0028-M, LDP-DMT-JGT-2019-0034-M, LDP-DMT-JGT-2019-0035-M, LDP-DMT-JGT-2019-0036-M, LDP-DMT-JGT-2019-0037-M, me permito dar cumplimiento con lo requerido en los siguientes términos:

#### I. ANTECEDENTES

- 1.1. Con fechas 08, 09 y 10 de mayo de 2019 fueron publicadas en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, las Liquidaciones Masivas por Diferencias No. LDP-DMT-JGT-2019-0028-M, LDP-DMT-JGT-2019-0034-M, LDP-DMT-JGT-2019-0035-M, LDP-DMT-JGT-2019-0036-M, LDP-DMT-JGT-2019-0037-M emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria, las cuales generaron 58.606 órdenes de pago, por un monto total de USD 5.891.073,83.
- 1.2. Mediante Oficio No. DMT-2019-293 de 10 de mayo de 2019, el Ing. Santiago Betancourt Vaca en calidad de Director Metropolitano Tributario (E) informó al Administrador General, Ing. Ramiro Viteri, que en la semana del 10 de mayo de 2019, habría finalizado un proceso de control tributario que generó "[...] 58.606 diferencias, por un monto total de \$ 5.891.073".
- 1.3. En razón de ello, mediante Oficio AG No. 0000142 de 21 de junio de 2019, el Ing. Patricio Moscoso, Administrador General del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, solicitó al Director Metropolitano Tributario, lo siguiente:

*"[...] Agradeceré remitir a la Dirección Metropolitano Financiera un informe pormenorizado con el detalle del análisis técnico y legal sobre las diferencias establecidas a fin de que se pueda proceder con la recaudación de dichos valores".*

- 1.4. Sobre la base de lo requerido, mediante Memorando No. DMT-2019-042 de 25 de junio de 2019, se solicitó a la Jefe de Rentas Municipales (E), Ing. Elizabeth Panamá Fuevez, lo siguiente:

*"Elaborar a la brevedad posible un informe técnico - tributario relativo a los aspectos requeridos por el señor Administrador de las liquidaciones de pago por diferencias, que evidencie la forma de cálculo en la determinación del Impuesto de Patentes de las personas determinadas en el proceso masivo y aspectos de responsabilidad tanto del contribuyente como la Administración".*

DIRECCIÓN METROPOLITANA  
TRIBUTARIA

*Manisela*  
01/08/19  
9401  
*(MS)*

- 1.5. Mediante Resolución N° C028 de fecha 27 de junio de 2019, el Concejo Metropolitano de Quito solicitó que en el plazo de máximo 30 días, la Dirección Metropolitana Tributaria emita un informe motivado que permita clarificar las razones técnicas y jurídicas para la expedición de las Liquidaciones masivas por diferencias Nos. LDP-DMT-JGT-2019-0028-M, LDP-DMT-JGT-2019-0034-M, LDP-DMT-JGT-2019-0035-M, LDP-DMT-JGT-2019-0036-M, LDP-DMT-JGT-2019-0037-M.
- 1.6. Mediante Oficio Nro. DMT-2019-2019-422 de 5 de julio de 2019, se solicitó a la Dirección Metropolitana de Informática se emita el correspondiente informe técnico de los sistemas que administraron el proceso de patentes municipal, en los períodos objeto de las liquidaciones masivas.
- 1.7. Con fecha 18 de julio de 2019 se recibe en la Secretaría de la Dirección Tributaria, el Oficio DMI2019-0000296, GDOC No. Ticket 2019-099153 de 17 julio de 2019, emitido por el Director Metropolitano de Informática, mismo que se remite al área de Rentas de esta Dirección para el análisis respectivo
- 1.8. Mediante Memorando No. MGE-DMT-JGT-2019-0195 de 22 de julio de 2019, la Ing. Elizabeth Panamá Fuez Jefe de Rentas Municipales de la Dirección Tributaria del Municipio de Quito, emitió el Informe Técnico Tributario: *"Aspectos requeridos por el Señor Administrador General del Municipio de Quito sobre las liquidaciones de pago por diferencias, que evidencie la forma de cálculo en la determinación del impuesto de patentes, determinadas en el proceso masivo y aspectos de responsabilidad tanto del contribuyente como de la administración"* contenido en 22 fojas útiles, y 37 páginas, (en adelante "el informe técnico").
- 1.9. Mediante Memorando No. DMT-2019-051 de 23 de julio de 2019, dirigido a la responsable de la Jefatura de lo Contencioso Tributario mediante el que se remite: *"adjunto el Memorando No. MGE-DMT-JGT-2019-0195 de fecha 22 de julio de 2019, respecto al Informe Técnico – Tributario referente a los aspectos requeridos por el Señor Administrador General de las Liquidaciones de Pago por Diferencias, que evidencia la forma de cálculo en la determinación del Impuesto de Patentes, determinadas en el Proceso Masivo, a efecto de que se sirva elaborar el correspondiente Informe Jurídico"*
- 1.10. Mediante Oficio Nro. DMT-CTOFI19-074, emitido por la Abogada Andrea Ruiz, Jefe del área de lo Contencioso Tributario de esta Dirección Tributaria, se remite el correspondiente informe legal solicitado, (en adelante "el informe legal").
- 1.11. Considerando los informes referidos, a continuación se resumen los aspectos más relevantes y las conclusiones arribadas, en torno a este tema:

## II. EXPLICACIÓN DEL ANÁLISIS TÉCNICO Y JURÍDICO REFERENTE A LA EXPEDICIÓN DE LAS (05) LIQUIDACIONES MASIVAS POR DIFERENCIAS

### 2.1. Del Informe presentado por la Jefe de Rentas

#### Del Sistema Rehosting

1. En el año 2008 se adquirió el Sistema denominado "Rehosting" mismo que fue puesto en producción el 30 de abril del 2009<sup>1</sup> y que entre otros rubros administraba el proceso del Impuesto Patentes.
2. La DMI, en su informe de 17 de julio de 2019, respecto de las funcionalidades del Sistema Rehosting ha indicado: *"[...] estas funcionalidades no se pueden validar en el Sistema por la incapacidad tecnológica de acceder al mismo [...]".* Y que: *"[...] no se dispone documentación de los pedidos debido a que la persona que administraba el Sistema de Seguridades esta jubilada [...]".*
3. Respecto del cálculo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, se conoce que **el contribuyente no tenía interacción con el Sistema de Patentes Municipales**<sup>2</sup>.

<sup>1</sup> Oficio No. DMI-2019-000296 de 17 de julio de 2019 emitido por la DMI, pág. 1

**Sobre la Ordenanza y la Resolución No. DMFT-2011-001**

4. El 29 de diciembre de 2010 se sancionó la Ordenanza Metropolitana No. 0339, que regula el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas. El artículo 4 numeral 2 de la referida Ordenanza establece:

*"Artículo ... (4). - Base Imponible y Deducciones. -*

*[...]2. Para el caso de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del Impuesto de Patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la Actividad Económica de la que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme -CIIU- ". (Énfasis añadido)*

5. Sobre la base de lo dispuesto en la Ordenanza 339, el 3 de enero de 2011, el Director Metropolitano Tributario emitió la Resolución No. DMFT-2011-001<sup>3</sup>, la cual expide la **tabla de bases presuntivas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad**, sobre la base de la Codificación del CATALOGO INDUSTRIAL INTERNACIONAL UNIFICADO CIIU 3ra. Revisión.
6. La mencionada Resolución **nunca fue publicada en el Registro Oficial**, y solo fue publicada en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito el **29 de mayo de 2019**, es decir varios días después de emitidas las liquidaciones masivas.
7. Pese a que la ordenanza municipal 339 habla de bases imponibles presuntas, la Resolución No. DMFT-2011-001 no contiene bases imponibles, sino cuantía unificada de impuesto y tasa de Bomberos.
8. La Resolución DMFT-2011-001 contiene 2.545 registros distribuidos en 6 niveles, considerando la codificación del CIIU 3ra. Revisión<sup>4</sup>. El INEC considera para el nivel 6, un código alfanumérico más seis dígitos:

Sección	Código Alfanumérico	Nivel CIIU - Resolución DMFT-2011-001							Total general
		1	2	3	4	5	6	7	
AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA	A	1	2	6	9	18	76	0	112
PESCA	B	1	1	1	1	1	7	0	12
EXPLOTACION DE MINAS Y CANTERAS	C	2	5	1	12	17	61	0	17
INDUSTRIAS MANUFACTURERAS	D	1	26	61	129	186	921	0	1.324
SUMINISTROS DE ELECTRICIDAD, GAS Y AGUA	E	1	2	4	4	4	6	0	21
CONSTRUCCION	F	1	1	5	5	5	22	0	39
COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES, MOTOCICLETAS, EFECTOS PERSONALES Y ENSERES DOMESTICOS	G	1	3	17	33	39	217	0	31

<sup>2</sup> Oficio No. DMI-2019-000296, pág. 3

<sup>3</sup> Expediente administrativo del proceso de control masivo de Patentes, fojas 51 a 142

<sup>4</sup> Informe sobres los resultados del análisis del CIIU, página 1



HOTELES Y RESTAURANTES	H	1	1	2	2	3	32	0	41
TRANSPORTE, ALMACENAMIENTO Y COMUNICACIONES	I	1	5	1	17	18	54	0	15
INTERMEDIACION FINANCIERA	J	1	3	5	12	12	23	0	56
ACTIVIDADES INMOBILIARIAS, EMPRESARIALES Y DE ALQUILER	K	1	6	17	31	37	94	0	186
ADMINISTRACION PUBLICA Y DEFENSA; PLANES DE SEGURIDAD SOCIAL DE AFILIACION OBLIGATORIA	L	1	1	3	8	9	26	0	48
ENSEÑANZA	M	1	1	4	5	5	12	0	28
ACTIVIDADES DE SERVICIOS SOCIALES Y DE SALUD	N	1	1	3	6	6	19	0	36
OTRAS ACTIVIDADES COMUNITARIAS SOCIALES Y PERSONALES DE TIPO SERVICIOS	O	1	4	9	22	24	58	0	118
HOGARES PRIVADOS CON SERVICIO DOMESTICO	P	1	1	0	0	0	0	0	2
<b>Total general</b>		<b>17</b>	<b>63</b>	<b>157</b>	<b>296</b>	<b>384</b>	<b>1.628</b>	<b>0</b>	<b>2.545</b>

Fuente: Tabla No. 3 del informe técnico

9. El 23 de diciembre de 2011 se sancionó la Ordenanza No. 157 que reforma la Ordenanza No. 0339 sancionada el 29 de diciembre de 2010. El artículo 8 numeral 1 indica:

*“Art. ... (8). - Plazos para declarar y pagar. -*

*La declaración anual del Impuesto de Patente se presentará y se pagará en los siguientes plazos:*

- 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su **declaración de actividades económicas...**”*

#### **Del Sistema de Patentes**

10. El 25 de marzo de 2013, mediante Oficio No. 241, el Director Metropolitano Tributario (S) informó al Director de Informática, la existencia de “*problemas encontrados en el desarrollo del sistema de declaración de patente y 1.5 por mil sobre los activos totales*” y puntualiza:

*“Al momento de realizar las pruebas pertinentes se puede constatar que adolece de parametrización normativa ya que los cálculos y resultados obtenidos no son los correctos”.* (Énfasis añadido)

11. El 28 de marzo de 2013 fue puesto en producción el Sistema de Patentes.<sup>5</sup>
12. Del 28 al 29 de marzo de 2013, fue ejecutado el proceso de migración o carga inicial de datos del Sistema Rehosting al Sistema de Patentes,<sup>6</sup> por lo tanto, la información de personas

<sup>5</sup> Oficio No. DMI-2019-000296, pág. 4.

<sup>6</sup> Oficio No. DMI-2019-000296, pág. 7.

naturales no obligadas a llevar contabilidad con la que nació el Sistema de Patentes es producto de la carga inicial de los datos del Rehosting<sup>7</sup>.

13. A partir del 01 de abril de 2013 se implementó el aplicativo de Patentes, por lo tanto los dos aplicativos tanto patentes en el Rehosting como el Sistema Impositivo de la Actividad Económica se mantuvieron operativos.<sup>8</sup>
14. El 10 de abril de 2013 se registran las primeras declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad<sup>9</sup>
15. Con fecha 16 de abril de 2013, se suscribe el contrato No. 22-2013 de Implementación de software para el Sistema de Patentes.<sup>10</sup> **Lo cual fue efectuado varios días después de la puesta en producción del Sistema.**
16. Respecto de las actividades económicas (CIU) de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad cargadas en el Sistema de Patentes para efectos del cálculo del impuesto, la DMI ha confirmado en su informe que, no existe una tabla de actividades económicas exclusivamente para este tipo de contribuyentes (naturales no obligadas), siendo que la tabla *PAT\_ ACTIVIDAD\_ ECONOMICA* es utilizada para todos los tipos de sujetos pasivos, con un total de 18.005 actividades económicas a la fecha<sup>11</sup>.

Así también, de acuerdo a lo reportado por la Administradora Funcional del Sistema de Patentes<sup>12</sup> sobre el historial de todos los cambios que sufrió el Sistema de Patentes desde su puesta en producción (28 de marzo de 2013), respecto de la carga del CIU de actividades (Bases Imponibles) se desprende que, esta tabla ha sido modificada o actualizada en 513 ocasiones tal y como aparece a continuación:

Años en lo que ocurrieron los cambios	No. Registros Cambiados
2013	2
2014	141
2015	1
2016	213
2017	3
2018	93
2019	60
<b>TOTAL</b>	<b>513</b>

Fuente: Tabla No. 6 de informe técnico

17. Con base al archivo digital remitido por la DMI<sup>13</sup> para el **periodo 2011-2015**, se evidenció que en el Sistema de Patentes no solo constan las actividades económicas que hacen referencia a la Resolución DMFT-2011-001 y DMT-2012-001 sino un total de 5.193 actividades económicas registradas, de las cuales 4.994 actividades tiene como origen de datos **migRehosting**, 197 actividades origen de datos **Migrado**, y 2 actividades origen de datos **Manual**.
18. Es importante indicar que **en las Resoluciones (DMFT-2011-001 y DMT-2012-001) no se establece un nivel 7**, sin embargo, el catálogo de actividades económicas del Sistema cuenta con dicho nivel que se compone de un código alfanumérico más siete dígitos, así también cada registro (actividad económica) cuenta con un código municipal.
19. La actual Administradora Funcional del Sistema, efectuó la revisión de las actividades económicas que contempla el sistema de patentes en el Módulo Catálogo -Opción Actividades

<sup>7</sup> Oficio No. DMI-2019-000296 págs. 6 y 7.

<sup>8</sup> Oficio No. DMI-2019-000296 pág. 4

<sup>9</sup> Oficio No. DMI-2019-000296 pág. 5 y 6

<sup>10</sup> Oficio No. DMI-2019-000296 pág. 4

<sup>11</sup> Oficio No. DMI-2019-000296 pág. 21

<sup>12</sup> Informe Técnico- Administradora Funcional del Sistema de Patentes de 19/07/2019 pág. 8

<sup>13</sup> Oficio No. DMI-2019-0000276 de fecha 04 de julio de 2019

Económicas periodo 2011-2015, en donde logró identificar la existencia de 167 actividades económicas con la misma denominación, pero con diferentes bases imponibles y diferentes códigos en relación a las Resoluciones Nos. DMFT2011-001 y DMT-2012-001:

REGISTROS CON DIFERENCIAS EN LAS BASES IMPONIBLES						
REGISTROS (1) ACTIVIDAD ECONÓMICA DIFERENCIA EN EL CÓDIGO	REGISTROS DUPLICADOS Y/O CON (2) ACTIVIDADES SIMILARES DIFERENCIA EN EL CÓDIGO	REGISTROS TRIPLICADOS Y/O CON (3) ACTIVIDADES SIMILARES DIFERENCIA EN EL CÓDIGO	REGISTROS CUADRUPLICADOS Y/O CON (4) ACTIVIDADES SIMILARES DIFERENCIA EN EL CÓDIGO	REGISTROS QUINTUPLICADOS Y/O CON (5) ACTIVIDADES SIMILARES DIFERENCIA EN EL CÓDIGO	REGISTROS DUPLICADOS Y/O CON (6) ACTIVIDADES SIMILARES DIFERENCIA EN EL CÓDIGO	TOTAL
21	86	16	6	5	1	135

Fuente: Tabla No. 8 de informe técnico

20. Respecto del cálculo del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, y sobre la base del Informe de la DMI con Oficio No. DMI-2019-000296, y el Informe de la Administradora Funcional del Sistema, se tienen los siguientes aspectos principales:

- a. En la generación del Impuesto intervienen tanto el contribuyente como la Administración Municipal de acuerdo al siguiente proceso y responsabilidades:

No.	PASOS Y DATOS PREVIOS PARA EL CÁLCULO	RESPONSABLE
1	Ingreso a la página de Login.aspx	Contribuyente
2	Registro de número de RUC y la clave, e ingreso a la página <i>ListadoDeclaraciones.aspx</i>	Contribuyente
3	Selección de opción nueva declaración	Contribuyente
4	Selección de año de la declaración de la página <i>AnioObligado.aspx</i>	Contribuyente
5	Generación del formulario de declaración (FormularioDeclaracionNoObligado.aspx) para natural no obligado de la página	Municipio de Quito / Sistema de Patentes
6	Registro y selección de exención y deducciones por tercera edad y discapacidad en el Formulario	Contribuyente
7	Selección y registro de "actividad económica en cada establecimiento".	Contribuyente
8	Selección y registro de período de tiempo de funcionamiento del establecimiento	Contribuyente
9	Carga de información de actividad económica y selección de botón "calcular"	Contribuyente
CÁLCULO DEL IMPUESTO		
No.	PASOS	RESPONSABLE
10	Determinación de la Tabla de Bases presuntivas de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad conforme a Ordenanzas y Resoluciones administrativas.	Autoridad tributaria competente
11	Cálculo del Impuesto del acuerdo al algoritmo que se encuentra implementado en el menú ---> Catálogos --> Forma de Cálculo para cada uno de los periodos y Tipo de Contribuyente del Sistema de Patentes, sobre la base normativa señalada en el numeral anterior	Municipio de Quito / Sistema de Patentes
12	Generación de los rubros: a. Derecho de Patente Anual b. Tasa Autorización de Funcionamiento c. Multa por presentación tardía	Municipio de Quito / Sistema de Patentes
13	Guardado de la declaración en la base de datos del Sistema de Patentes	Contribuyente

Fuente: Tabla No. 11 de informe técnico

21. Respecto de la posibilidad de sustituir una declaración original del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, la DMI ha confirmado que existe esta funcionalidad desde la puesta en producción del Sistema de Patentes (28 de marzo de 2013), más sin embargo, es importante aclarar que el formulario de declaración respectiva no refleja una opción “sustituir”, debiendo toda persona natural que opte por esta alternativa generar una nueva declaración con la cual el Sistema internamente actúa conforme a la siguiente parametrización<sup>14</sup>:

1. Cuando hay una declaración Original (Estado pendiente de Pago) al realizar la declaración sustitutiva, el sistema procede a considerar a la declaración original en estado dado de baja y la orden de pago de la declaración original automáticamente se elimina y contempla la declaración sustitutiva con los valores ingresados y crea una nueva orden de pago por la declaración sustitutiva.

2. Declaración Original (Estado pagado) al realizar la declaración sustitutiva, el sistema procede a considerar la declaración original y la orden como pagada y contempla adicionalmente la declaración sustitutiva con los valores ingresados y genera una orden de pago únicamente por la diferencia del valor pagado original menos el valor generado de sustitutiva.

**Es importante considerar que el contribuyente puede “sustituir” ÚNICAMENTE los mismos campos que están bajo su responsabilidad en la declaración original tales como<sup>15</sup>:**

- a. Actividad económica
- b. Campos de selección de deducciones (Tercera Edad o Discapacidad)
- c. Establecimiento funcionó todo el año o ingreso de fecha.

**En este sentido, NO ES POSIBLE QUE EL CONTRIBUYENTE SUSTITUYA VALORES NI DE BASE IMPONIBLE NI DE CUANTÍA DEL TRIBUTO en los términos establecidos en las comunicaciones de diferencias previas a las liquidaciones masivas.**

Así también, respecto de la funcionalidad de “sustituir” una declaración original, del informe de la DMI<sup>16</sup> se evidencia que, la misma fue actualizada una sola vez desde la puesta en producción del Sistema, y es así que el 31 de octubre de 2016, se implementó el cálculo de multas tributarias para declaraciones sustitutivas, verificando la fecha de declaración original para el cálculo de la multa.

#### **Sobre las debilidades detectadas en el Sistema de Patentes**

22. El 14 de diciembre de 2015, el Administrador General del Municipio de Quito, Ing. Miguel Dávila, dispuso a las diferentes dependencias municipales entre ellas la Dirección Metropolitana Tributaria, la implementación inmediata de la calificación nacional de actividades económicas CIU Rev. 4.0 (Código Industrial Internacional Uniforme) emitido por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos – INEC, a fin de iniciar con la operatividad a partir del 04 de enero de 2016<sup>17</sup>.
23. El 22 de diciembre de 2015, el Ing. Santiago Betancourt, Director Metropolitano Tributario, remite a la Ing. Martha Tomalá de la Dirección Metropolitana de Informática “la Tabla de las bases presuntivas para el Impuesto a las Patentes Municipales y Metropolitanas de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, realizado en base a las actividades del CIU Rev. 4.0 a nivel 6, con la finalidad de que sea cargado en el Sistema de Patentes y esté disponible para los contribuyentes a partir del 01 de enero de 2016”<sup>18</sup>.
24. El 24 de diciembre de 2015, la Ing. Lucía Vaca Velásquez en calidad de Jefe del Departamento de Gestión Tributaria y el Sr. Javier Dávalos Servidor Municipal, remiten el Informe de Valoración del CIU revisión 4 para la implementación en el Sistema de Patentes e informan al Ing. Santiago Betancourt Vaca, Director Metropolitano Tributario, lo siguiente:

<sup>14</sup> Informe Técnico- Administradora Funcional Sistema de Patentes. pág. 33.

<sup>15</sup> Oficio No. DMI-2019-000296, pág. 20.

<sup>16</sup> Oficio No. DMI-2019-000296, pág. 21.

<sup>17</sup> Circular No. 0111 de 14 de diciembre de 2015.

<sup>18</sup> Oficio No. 753 de 22/12/2015

“Con fecha 15 de diciembre de 2015, el Departamento de Gestión Tributaria exportó del Sistema de Patentes el reporte de actividades económicas registradas para el período 2011 -2015, en el cual se encontró 5.193 actividades económicas de las cuales varias se encontraban repetidas conforme se observa en la siguiente tabla:

<b>Número de Actividades Económicas</b>	<b>Número de veces repetidas en el Sistema</b>	<b>Total de Actividades Económicas en el Sistema</b>
2.540	1	2.540
1.022	2	2.044
134	3	402
23	4	92
8	5	40
3	6	18
3	7	21
1	36	36
<b>TOTAL</b>		<b>5.193</b>

Tabla No. 3

De las actividades económicas contenidas en Tabla No. 3, se encuentra el siguiente número de actividades repetidas con distinta base imponible:

<b>Número de Actividades</b>	<b>Número de Repeticiones por Actividad</b>	<b>Total Actividades Económicas en el Sistema</b>
76	2	152
12	3	36
2	4	8
2	5	10
1	6	6
<b>TOTAL</b>		<b>212</b>

Tabla No. 4

25. Con fecha 31 de diciembre de 2015, se publicó en el Registro Oficial No. 660 – Segundo Suplemento la Resolución No. 0010 emitida por el Ing. Santiago Betancourt Vaca, Director Metropolitano Tributario que contiene la nueva tabla de bases imponibles presuntivas del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad.

**Sobre Proceso de verificación de datos para el proceso de determinación**

26. De la información proporcionada por la DMI, respecto a las declaraciones de Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 se procedió a realizar lo siguiente:
1. Selección de los registros que en sus declaraciones tenían las actividades determinadas con inconsistencia en sus bases imponibles que generaron un valor de Impuesto de Patentes Municipales menor.
  2. Considerar únicamente las declaraciones a partir de mayo 2015 indistintamente de los ejercicios fiscales, considerando esto para la caducidad que fue dispuesta por el Jefe del

Departamento de Rentas Municipales de 3 años contados desde la fecha de presentación de la declaración original.

3. Posteriormente se escogió los registros con fechas de declaraciones a partir de mayo 2015 hasta mayo 2018 indistintamente del ejercicio fiscal 2011, 2012, 2013 y 2014, considerando que si existían declaraciones de un solo contribuyente que presentó declaraciones originales y sustitutivas se consideró para análisis de la actividad económica declarada, para dicho proceso la declaración sustitutiva última.

4. Se excluyeron los registros que tenían primer año de inicio de actividades económicas los cuales de conformidad a la normativa cancelaron únicamente el valor mínimo de 10,00.

5. De los registros que quedaron después de considerar todos los numerales detallados anteriormente se procedió a identificar si los contribuyentes declararon más de una actividad sea en el mismo establecimiento o en varios establecimientos.

6. Posteriormente, se procedió a realizar una clasificación de los contribuyentes que realizaron declaraciones de la siguiente forma:

- ❖ Declaraciones por un solo establecimiento y por una sola actividad económica que se encontraba determinada con inconsistencia en las bases imponibles valor menor de Impuesto de Patentes Municipales Y Metropolitanas.
- ❖ Declaraciones por un solo establecimiento con varias actividades económicas en las que se encontraba por lo menos una actividad determinada con inconsistencias en las bases imponibles valor menor de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.
- ❖ Declaraciones por varios establecimientos y algunas actividades económicas en las que se encontraban por lo menos una actividad determinada con inconsistencias en las bases imponibles valor menor de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas.
- ❖ De la base obtenida y depurada de conformidad a lo detallado en los numerales que antecede a fin de proceder a emitir las diferencias en el valor de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento de los contribuyentes que fueron identificados que cancelaron valores menores de Impuesto y Tasa por la inconsistencia en las bases imponibles, se procedieron a realizar posteriormente los cálculos de los tributos.

#### Fórmulas De Cálculo – Comunicaciones De Diferencias

27. Previamente a la emisión de las Liquidaciones Masivas por diferencias se procedió a determinar los valores por concepto de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento que debían ser establecidos en las Comunicaciones de Diferencias para lo cual se consideró lo siguiente:

i. La actividad económica declarada por los contribuyentes con su valor de Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas se comparó con los Tributos señalado en la Resolución No. DMFT-2011-001 de fecha 03 de enero de 2011, considerando que el valor que establece la resolución es la suma del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa de Autorización de Funcionamiento.

ii. Se seleccionó a los contribuyentes que realizaron sus declaraciones con una sola actividad económica en un establecimiento con la actividad determinada con inconsistencia y se realizó el siguiente cálculo:

Ejemplo:

**RUC:** 0601864838001

**Razón Social:** NARANJO BONILLA SARA BEATRIZ

**Actividad Declarada:** COMPRA VENTA ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS TALES COMO EDIFICIOS DE APARTAMENTOS VIVIENDAS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

**Ejercicio Fiscal:** 2014

**Año de Declaración:** 2015

**Valor de Impuesto calculado por el Sistema:** 20,00

**Declaración:** Original

**Actividad Económica Resolución No. DMFT-2011-001: Periodo 2011-2015 declarada por el contribuyente:** COMPRA VENTA ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS TALES COMO EDIFICIOS DE APARTAMENTOS VIVIENDAS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES\*

**\*Nótese que la diferencia no obedece a un cambio de actividad económica**

28. La Dirección Metropolitana Tributaria publicó las Comunicaciones de Diferencias Nos OCD-DMT-JGT-2018-0028-M, OCD-DMT-JGT-2018-0029-M, OCD-DMT-JGT-2018-0036-M, OCD-DMT-JGT-2018-0037-M y OCD-DMT-JGT-2018-0038-M a Personas Naturales No Obligadas a Llevar Contabilidad por los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 tal como se detalla a continuación:

Comunicación de Diferencias	Fechas de Publicación Gaceta Tributaria	Valor Impuesto Declarado	Valor de Tasa Declarado	Valor Impuesto Establecido	Valor de Tasa Establecido	Diferencias Impuestos Declarado	Diferencia Tasa de Autorización de Funcionamiento
OCD-DMT-JGT-2018-0028-M	11,12 y 13 de mayo de 2018	393.547,50	39.354,75	2.177.094,24	217.709,42	1.783.546,74	178.354,67
OCD-DMT-JGT-2018-0029-M	14,15,16 de mayo de 2018	286.459,99	28.645,99	1.211.066,55	121.106,66	924.606,56	92.460,67
OCD-DMT-JGT-2018-0036-M	23,24,28 de mayo de 2018	97.245,93	9.724,59	603.011,80	60.301,18	505.765,87	50.576,59
OCD-DMT-JGT-2018-0037-M	24,28,29 de mayo de 2018	152.799,32	15.279,91	901.391,69	90.139,17	748.592,37	74.859,26
OCD-DMT-JGT-2018-0038-M	28,29, 30 de mayo de 2018	229.196,84	22.919,68	1.324.124,54	132.412,45	1.094.927,70	109.492,77
TOTAL		1.159.249,58	115.924,92	6.216.688,88	621.668,88	5.057.439,24	505.743,96

Fuente: Página No. 23 de informe técnico

29. Las Comunicaciones Masivas indican la existencia de diferencias a favor del Municipio de Quito en el cálculo del Impuesto de Patente, las cuales según el Anexo adjunto a cada Comunicación corresponden al **valor de impuesto a pagar**.

Bajo esta premisa, la Dirección Metropolitana Tributaria concedió a los sujetos pasivos el plazo de 10 días hábiles para que:

*"[...] presenten una declaración sustitutiva o justifiquen las diferencias detectadas presentando los documentos que consideren pertinentes a fin de justificar en legal y debida forma dichas diferencias a favor del sujeto activo.*

*"[...] Cumplido el plazo señalado y en caso de que el sujeto pasivo en cuestión no haya procedido conforme a lo señalado en el párrafo precedente, la Administración Metropolitana Tributaria procederá a emitir el correspondiente acto administrativo masivo que contendrá las obligaciones tributarias determinadas como consecuencia de la verificación realizada por diferencias a favor del sujeto activo [...]"*.

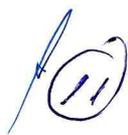
30. Los campos que se pide sustituir corresponden a la cuantía del Impuesto y Tasa a pagar, **estos campos no son llenados por el contribuyente** sino calculados por el Sistema de Patentes. De igual forma el detalle del Anexo no hace referencia de diferencias en la actividad económica que es declarado por el sujeto pasivo.

31. Dentro de los plazos constantes en las Comunicaciones de Diferencias No. OCD-DMT-JGT-2018-0028-M, OCD-DMT-JGT-2018-0029-M, OCD-DMT-JGT-2018-0036-M, OCD-DMT-JGT-2018-0037-M y OCD-DMT-JGT-2018-0038-M de 35.230 contribuyentes, **ningún sujeto pasivo presentó las declaraciones sustitutivas** del Impuesto de Patentes Municipales y su Tasa.
32. De la información proporcionada por la DMI, se evidenció que UNICAMENTE 8 contribuyentes efectuaron la declaración sustitutiva, sobre lo cual se ha identificado algunas observaciones:
- Seis contribuyentes de las Comunicaciones de Diferencias No. OCD-DMT-JGT-2019-0028-M y OCD-DMT-JGT-2019-0034-M efectuaron la declaración sustitutiva, cuyo valor a pagar fue de \$0,00 es decir ingresaron en el formulario una actividad cuya base imponible es inferior a la declarada originalmente.
  - Dos contribuyentes efectuaron la declaración sustitutiva, con valor a pagar diferente a \$ 0,00 es decir cumplieron con lo dispuesto en la Comunicación de Diferencias No. OCD-DMT-JGT-2019-0034-M.
33. La Ab. Andrea Ruiz en calidad de Especialista del Departamento de Rentas Municipales, mediante Memorando No. MGE-DMT-JGT-2019-0128 de fecha 02 de mayo de 2019, emitió de oficio un pronunciamiento respecto del proceso masivo de patentes, haciendo las siguientes observaciones en su parte pertinente:
- “De manera informal ha llegado a mi conocimiento que estaría próxima la emisión del acto administrativo denominado “LIQUIDACIÓN MASIVA POR DIFERENCIAS”.*
- “Es importante que el análisis que se realice a nivel técnico tributario para emitir el Anexo de la Liquidación identifique claramente el motivo (motivación) de las diferencias en cada caso particular y por cada sujeto pasivo (individualización motivada [...]) Solo así el acto administrativo de determinación tributaria gozará de plena validez en términos legales”.*
- “[...] la norma no prevé este procedimiento para efectos del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y su Tasa lo cual aumenta el riesgo de nulidad del acto determinativo final por i)) ineficacia de la notificación de la comunicación masiva y ii)) violación del derecho a la defensa del sujeto pasivo”.*
34. Al realizar un análisis particular comparativo de valores entre la resolución DMFT-2011-001 de fecha 03 de enero del 2011 y la Resolución No. 010 de fecha 31 de diciembre de 2015 emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria se denota un decrecimiento considerable sobre los valores reales que la Administración Metropolitana Tributaria debía percibir con respecto a los valores de la Resolución Vigente.

Los valores percibidos en comparación de la Resolución Vigente denotan un incremento en ciertos casos, no obstante, es preciso indicar que en otros casos dichos valores mantienen la misma constante sin variación alguna.

## 2.2. Conclusiones del Informe de la Jefa de Rentas Municipales

- La información fuente que fue migrada del Sistema Rehosting para el Sistema de Patentes, respecto del Catálogo de Actividades (CIU) mantenía desde un inicio inconsistencias, principalmente en sus bases imponibles, por cuanto los valores contenidos en el Sistema eran distintos a los establecidos en las Resoluciones No. DMFT-2011-001 y DMT-2012-001.
- El Sistema de Patentes no ha tenido ni tiene la funcionalidad para registrar un histórico de modificaciones y actualizaciones de las actividades económicas que permita determinar con claridad la actividad objeto de la modificación, el campo modificado y el motivo de la acción efectuada, lo cual ha imposibilitado identificar cuando y por qué nacieron los problemas que fueron reportados por la Administradora Funcional.
- La Resolución No. DMFT-2011-001 de 03 de enero de 2011 y la Resolución No. DMT-2012-001 de 03 de enero de 2012, no se encuentran publicadas en el Registro Oficial, únicamente se



publicó en la Gaceta Tributaria Digital la Resolución del año 2011 con fecha 29 de mayo de 2019.

- El Catálogo de Actividades del Sistema de Patentes para el período 2011-2015 contiene 5.193 registros desde el Nivel 1 al Nivel 7 a diferencia de la Codificación del CIU de la Resolución No. DMFT-2011-001 que contiene 2.545 actividades desde Nivel 1 al Nivel 6, los registros adicionales del Sistema corresponden en su gran parte al Nivel 7, este nivel no se encuentra contemplado en la Resolución Administrativa.
- De acuerdo a la recopilación de los oficios/ memorandos, el problema obedeció a una repetición de actividades económicas en códigos y bases imponible, como lo informa detalladamente el Jefe del Departamento de Rentas Municipales en diciembre de 2015 y lo corrobora en el año 2018. Esto ocasionó que 35.237 contribuyentes que realizaron sus declaraciones tengan por su actividad económica más de una opción lo cual les permitía elegir abiertamente cuanto querían pagar al momento de que el Sistema calculaba los tributos.
- Sobre el cálculo del Impuesto de Patentes para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el contribuyente provee información de deducciones, exoneraciones, período de tiempo de funcionamiento de establecimiento y actividad económica para que el Sistema de Patentes de acuerdo al algoritmo establecido le asigne una base imponible por la actividad declarada y el valor del tributo.
- Para mitigar el riesgo identificado por la Administradora Funcional del Sistema de Patentes, la Dirección Metropolitana Tributaria decidió comunicar diferencias en uso de su facultad determinadora las cuales fueron publicadas a través de la Gaceta Tributaria Digital, otorgando 10 días hábiles a los sujetos pasivos a fin de que presenten la declaración sustantiva de las diferencias detectadas en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y su Tasa, no obstante, los contribuyentes no tenían la opción de sustituir el campo de impuesto y tasa al momento de efectuar su declaración
- De los ochos sujetos pasivos que presentaron la declaración sustitutiva de los ejercicios fiscales señalados en las Comunicaciones Diferencias No. OCD-DMT-JGT-2019-0028-M y OCD-DMT-JGT-2019-0034-M, únicamente dos contribuyentes declararon la actividad registrada en su declaración inicial, respecto de las personas restantes pese a efectuar la declaración sustitutiva, el Sistema no generó un valor de diferencia de los tributos que fueron comunicados, debido a que las actividades declaradas eran distintas a las registradas en sus declaraciones originales.
- Los 35.230 contribuyentes que constan en las cinco Liquidaciones Masivas de Diferencias no efectuaron interacciones con la Administración Metropolitana Tributaria sobre las Comunicaciones Masivas de Diferencias lo que hace dudar sobre si tuvieron real conocimiento de los actos emitidos y publicados en la Gaceta Tributaria Digital en el mes de mayo de 2018

### **2.3. Del Informe Legal**

#### **Naturaleza jurídica de la determinación presuntiva**

Al tenor de lo establecido en el ordenamiento jurídico nacional y puntualmente el artículo 87 del Código Tributario, para determinar un tributo deben establecerse los siguientes elementos:

*"[...] La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo." (Énfasis añadido)*

De conformidad al párrafo último de la página 04 del informe técnico y sus respectivas conclusiones, las diferencias detectadas a favor del Municipio de Quito objeto de las 05 liquidaciones masivas, se generaron en la base la imponible (patrimonio) del Impuesto de Patentes y su Tasa de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad determinadas.

Sobre la base imponible, los 05 actos administrativos finales en simultáneo señalan:

*"[...] La base imponible del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad detalladas en el ANEXO [...] fue determinado presuntivamente con base al patrimonio promedio neto aplicable a la actividad económica de que*

trate de conformidad a lo señalado en las Resoluciones No. DMFT-2011-001 de fecha 03 de enero de 2011 y DMT-2012-001, de fecha 03 de enero de 2012, emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria. (Énfasis añadido)

Sobre la determinación que realiza el sujeto activo (Municipio de Quito), el Código Tributario en su artículo 90 establece:

*"Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente."* (Énfasis añadido)

Sobre la determinación presuntiva, el Art. 92 del Código Tributario prevé lo siguiente:

*"Tendrá lugar la determinación presuntiva, cuando no sea posible la determinación directa, ya por falta de declaración del sujeto pasivo, pese a la notificación particular que para el efecto hubiese hecho el sujeto activo ya porque los documentos que respalden su declaración no sean aceptables por una razón fundamental o no presten mérito suficiente para acreditarla. En tales casos, la determinación se fundará en los hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o mediante la aplicación de coeficientes que determine la ley respectiva. [...]"* (Énfasis añadido)

De lo anterior se desprende que, la determinación presuntiva es una determinación que realiza el sujeto activo y una alternativa que asiste a la Administración Metropolitana Tributaria, en caso de que no le sea posible realizar una determinación directa, lo cual implica que una vez que la Administración usa esta facultad puede establecer presuntivamente no solo el hecho generador sino la cuantía del impuesto causado, estando implícito para efectos de este último, el establecimiento de la base imponible del tributo.

Bajo esta figura, la Administración puede establecer presuntivamente la obligación sobre la base de: i) hechos, indicios, circunstancias y demás elementos ciertos que permitan establecer la configuración del hecho generador y la cuantía del tributo causado, o a través de ii) coeficientes que determine la ley respectiva.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 4 de la Ordenanza Metropolitana No. 339 vigente a la época (hoy compilada en el Código Municipal), sobre la base imponible de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad establece:

*"[...] Para el caso de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad de conformidad con el ordenamiento jurídico nacional la base imponible del impuesto de patente se determina presuntivamente con base en el patrimonio neto promedio aplicable a la actividad económica de que se trate. Con este propósito los órganos administrativos competentes en materia tributaria del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito emitirán la tabla de bases presuntivas conforme al Clasificador Internacional Industrial Uniforme CIIU"* (Énfasis añadido)

Sobre la base de la normativa antes citada, tenemos que en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y su Tasa de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, los elementos: "base imponible" y "cuantía" a los que se refiere el artículo 87 del Código Tributario, son establecidos presuntivamente vía aplicación de coeficientes, en la determinación por el sujeto activo del tributo, en este caso el Municipio de Quito.

Lo anterior es corroborado por la Resolución No. DMFT-2011-001, cuya tabla de bases presuntivas establece la cuantía del impuesto de patentes causado incluido su tasa, tal y como se presenta a continuación:

CODIFICACIÓN COMPLETA DEL CIIU 3RA. REVISIÓN

Valor de Patente Incluido Bomberos	CIIU3	DESCRIPCIÓN
88,00 A		AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y SILVICULTURA
88,00 AC1		AGRICULTURA, GANADERIA, CAZA Y ACTIVIDADES DE SERVICIO CONEXAS.
88,00 A011		CULTIVOS EN GENERAL; CULTIVOS DE PRODUCTOS DE MERCADO; HORTICULTURA.
88,00 A0111		CULTIVO DE CEREALES Y OTROS CULTIVOS N.C.P.
88,00 A0111.0		CULTIVO DE CEREALES.

Fuente: Cuadro No. 2 de informe legal



De lo expuesto, se evidencia que el Municipio de Quito al determinar presuntivamente la base imponible y consecuentemente la cuantía del tributo vía aplicación de coeficientes, ejerce una determinación del sujeto activo y participa en gran medida en la determinación del impuesto de patentes municipales y su tasa de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, no obstante, este hecho no implica que la determinación es 100% del sujeto activo (presuntiva), dado que el elemento “hecho generador” no es establecido por el Municipio de Quito, tal y como se analiza en el siguiente punto.

**Sobre el tipo de determinación que se presenta en la generación del impuesto de patentes y su tasa de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad**

De acuerdo a lo establecido en el numeral 37 de la página 17 del informe técnico, los 35.230 contribuyentes determinados, declararon su impuesto de patente y tasa de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014, a partir del año tributario 2015; consecuentemente, el Sistema que generó estos tributos es el Sistema de Patentes y por lo tanto todos y cada uno de los contribuyentes y sus declaraciones, se sujetaron a esta forma de interacción *contribuyente-sistema*.

Partiendo de esta premisa, el artículo 88 del Código Tributario establece 3 tipos de determinación:

1. Por declaración del sujeto pasivo;
2. Por actuación de la administración; o,
3. De modo mixto.

Respecto de la determinación del sujeto pasivo, el artículo 89 *ibidem* señala que corresponderá a la [...] *declaración que se presentará en el tiempo, en la forma y con los requisitos que la ley o los reglamentos exijan, una vez que se configure el hecho generador del tributo respectivo.*”

Sobre la determinación por actuación de la administración, el artículo 90 establece que: “[...] *El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

Finalmente, en relación a la determinación mixta el artículo 93 indica: “*Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.*”

Sin perjuicio del análisis del numeral anterior, el Informe técnico en el numeral 24 de la página 12, respecto del cálculo del Impuesto de Patentes y su tasa de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, identifica dos actores que intervienen en la determinación original del tributo, y tenemos:

1. Municipio de Quito a través del Sistema de Patentes, el cual tiene cargada la información de actividades económicas para efectos de establecer las bases imponibles presuntivas.
2. Contribuyente

Respecto del proceso de cálculo del impuesto, y la intervención de cada actor, el informe técnico muestra el siguiente cuadro:

No.	PASOS Y DATOS PREVIOS PARA EL CÁLCULO	RESPONSABLE
1	Ingreso a la página de Login.aspx	Contribuyente
2	Registro de número de RUC y la clave, e ingreso a la página ListadoDeclaraciones.aspx	Contribuyente
3	Selección de opción nueva declaración	Contribuyente
4	Selección de año de la declaración de la página AnioObligado.aspx	Contribuyente
5	Generación del formulario de declaración (FormularioDeclaracionNoObligado.aspx) para natural no obligado de la página	Municipio de Quito / Sistema de Patentes
6	Registro y selección de exención y deducciones por tercera edad y discapacidad en el Formulario	Contribuyente
7	Selección y registro de “actividad económica en cada establecimiento”.	Contribuyente
8	Selección y registro de período de tiempo de funcionamiento del establecimiento	Contribuyente
9	Carga de información de actividad económica y selección de botón “calcular”	Contribuyente

CÁLCULO DEL IMPUESTO		
No.	PASOS	RESPONSABLE
10	Determinación de la Tabla de Bases presuntivas de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad conforme a Ordenanzas y Resoluciones administrativas.	Autoridad tributaria competente
11	Cálculo del Impuesto del acuerdo al algoritmo que se encuentra implementado en el menú ---> Catálogos --> Forma de Cálculo para cada uno de los periodos y Tipo de Contribuyente del Sistema de Patentes, sobre la base normativa señalada en el numeral anterior	Municipio de Quito / Sistema de Patentes
12	Generación de los rubros: d. Derecho de Patente Anual e. Tasa Autorización de Funcionamiento f. Multa por presentación tardía	Municipio de Quito / Sistema de Patentes
13	Guardado de la declaración en la base de datos del Sistema de Patentes	Contribuyente

Fuente: Tabla No. 11 de informe técnico

Así también, el referido informe concluye:

- Sobre el cálculo del Impuesto de Patentes para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el contribuyente una vez que ingresa al Sistema provee información de deducciones, exoneraciones, período de tiempo de funcionamiento de establecimiento y actividad económica para que el Sistema de Patentes de acuerdo al algoritmo establecido le asigne una base imponible por la actividad declarada y el valor del tributo. <sup>19</sup>

Tal y como se evidencia del cuadro y transcripción precedente, la interacción que tiene el contribuyente con el Sistema de Patentes para la determinación del impuesto es clara y concreta en el informe técnico, en donde se establece que a nivel tecnológico el contribuyente es responsable de: i) ingresar al sistema ii) ingresar su número de RUC y clave iii) seleccionar la opción “nueva declaración” iv) seleccionar y registrar el año de la declaración v) seleccionar y registrar deducciones o exenciones en caso de aplicar vi) seleccionar y registrar la actividad económica de entre las opciones que establece el sistema cuando filtra la búsqueda vii) seleccionar y registrar el período de tiempo de funcionamiento del establecimiento viii) hacer clic en la opción “calcular” y finalmente ix) guardar la declaración.

Por su parte el Municipio de Quito a través del Sistema de Patentes, es responsable de: i) generar el formulario de declaración ii) realizar el cálculo y generar la cuantía del tributo.

Sobre la base de lo anterior, este tipo de determinación no podría encasillarse 100% en una *determinación del sujeto activo* dado que el elemento “hecho generador” es decir, la actividad económica del impuesto de patentes que constituye el punto de partida para establecer la base imponible, según el informe técnico es seleccionada por el contribuyente.

Esta determinación no podría encasillarse tampoco 100% en una *determinación del sujeto pasivo* dado que el elemento “base imponible” es decir, el valor monetario de patrimonio del impuesto de patentes según el informe técnico no es establecido por el contribuyente, sino que está cargado en el Sistema de Patentes, sujeto a la actividad que eventualmente seleccione el contribuyente al momento de realizar su declaración, siendo que no hablamos de una declaración *per se*, sino de una declaración de actividad económica tal y como lo corrobora la misma Ordenanza Metropolitana No. 339 con la reforma de 23 de diciembre de 2011, que aclaró e incluyó lo siguiente:

*[...] El impuesto de Patente será de carácter declarativo para las personas jurídicas y las personas naturales obligadas a llevar contabilidad. Esta declaración corresponde al ejercicio impositivo correspondiente al cual se desarrolló la actividad económica. El impuesto será exigible, desde la fecha en que venza el plazo para presentar la respectiva declaración”*

*[...] 1. Para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad, el plazo para presentar su declaración de actividades económicas y realizar el pago correspondiente vence en las fechas y según el último dígito de su cedula de ciudadanía, conforme a la siguiente tabla: [...]*

<sup>19</sup> Fuente: Conclusión 9 del Informe técnico, página 35.

[...] 2. Para personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad el plazo inicia el 1 de junio y vence en las fechas, según el noveno dígito del Registro Único de Contribuyentes (RUC) de la persona jurídica o persona natural obligada a llevar contabilidad, conforme a la siguiente tabla [...] (Énfasis añadido)

Como evidencia la norma municipal, el Impuesto de Patentes al año tributario 2015 y hasta la fecha es declarativo y constituye una determinación del sujeto pasivo **para las personas jurídicas y personas naturales obligadas a llevar contabilidad**, mientras que para las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad objeto de nuestro análisis, el impuesto al año tributario 2015 y hasta la fecha es parcialmente declarativo dado que el contribuyente realiza una declaración **únicamente de actividad económica**.

Bajo este escenario, este tipo de determinación, en la que interactúan tanto la administración municipal como el contribuyente es conocida como *determinación mixta*, al tenor de lo dispuesto en el artículo 93 del Código Tributario, el cual señala:

*“Determinación mixta, es la que efectúa la administración a base de los datos requeridos por ella a los contribuyentes o responsables, quienes quedan vinculados por tales datos, para todos los efectos.*

**Figura jurídica a la que corresponden los hechos y aspectos técnicos que generaron las diferencias.**

Una vez que se ha identificado la naturaleza jurídica de la determinación original del impuesto de patentes y su tasa de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad y el nivel de intervención que tuvieron al año tributario 2015 y hasta la fecha tanto el Municipio de Quito como el contribuyente en el acto de determinación tributaria, es preciso analizar e identificar el problema jurídico que se presenta en las diferencias detectadas a favor del sujeto activo.

Al respecto, y como se mencionó en líneas anteriores, el informe técnico establece que las diferencias se generaron en la base imponible (patrimonio) del Impuesto de Patentes y su Tasa de las personas naturales no obligadas a llevar contabilidad determinadas.

Tomando como base tanto la responsabilidad del Sistema de Patentes, como la del contribuyente en el establecimiento de la base imponible del impuesto reflejada en el informe técnico, este contingente pudo haberse producido en los siguientes puntos del proceso:

7	Selección y registro de <i>“actividad económica en cada establecimiento”</i> .	Contribuyente
10	Determinación de la Tabla de Bases presuntivas de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad conforme a Ordenanzas y Resoluciones administrativas.	Autoridad tributaria competente
11	Cálculo del Impuesto del acuerdo al algoritmo que se encuentra implementado en el menú <i>—&gt; Catálogos —&gt; Forma de Cálculo para cada uno de los periodos y Tipo de Contribuyente del Sistema de Patentes, sobre la base normativa señalada en el numeral anterior</i>	Municipio de Quito / Sistema de Patentes

Fuente: Tabla No. 11 de informe técnico

Al respecto, el informe técnico expone el siguiente problema:

- *De acuerdo a la recopilación de los oficios/ memorandos, el problema obedeció a una repetición de actividades económicas en códigos y bases imponibles, como lo informa detalladamente el Jefe del Departamento de Rentas Municipales en diciembre de 2015 y lo corrobora en el año 2018. Esto ocasionó que 35.237 contribuyentes que realizaron sus declaraciones tengan por su actividad económica más de una opción lo cual les permitía*

*elegir abiertamente cuanto querían pagar al momento de que el Sistema calculaba los tributos.*<sup>20</sup>

En tal virtud, y como lo indica la Jefe de Rentas Municipales actual en su informe técnico, las diferencias se generaron por un problema de **duplicidad de actividades económicas** y por lo tanto bases imponibles del impuesto en el Sistema de Patentes, sistema que constituye una herramienta tecnológica cuya parametrización es de entera responsabilidad del Municipio de Quito; problema que a su vez, propició que los contribuyentes determinados al momento de *declarar su actividad* para efectos del impuesto de patentes y su tasa, seleccionaran de manera consciente o inconsciente una actividad económica con un monto de base imponible menor al que les corresponde de conformidad a la Resolución No. DMFT-2011-001 vigente para los períodos declarados.

Lo anterior se evidencia claramente en el informe técnico, cuando en su numeral 45 presenta 03 ejemplos distintos del surgimiento de las diferencias, y en el primer caso expone:

*Ejemplo:*

**RUC:** 0601864838001

**Razón Social:** NARANJO BONILLA SARA BEATRIZ

**Actividad Declarada:** COMPRA VENTA ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS TALES COMO EDIFICIOS DE APARTAMENTOS VIVIENDAS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES.

**Ejercicio Fiscal:** 2014

**Año de Declaración:** 2015

**Valor de Impuesto calculado por el Sistema:** 20,00

**Declaración:** Original

**Actividad Económica Resolución No. DMFT-2011-001:** Período 2011-2015 declarada por el contribuyente: COMPRA VENTA ALQUILER Y EXPLOTACION DE BIENES INMUEBLES PROPIOS O ALQUILADOS TALES COMO EDIFICIOS DE APARTAMENTOS VIVIENDAS Y EDIFICIOS NO RESIDENCIALES\*

**\*Nótese que la diferencia no obedece a un cambio de actividad económica**

**Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas que contempla la Resolución No. DMFT-2011-001 incluyendo Tasa de Autorización de Funcionamiento:** 303,60

Para los valores señalados en las Comunicaciones de Diferencias que contempla como "Impuesto Establecido" se consideró el Impuesto de Patentes separado de la Tasa de Funcionamiento de la Resolución No. DMFT-2011-001 tal como se detalla a continuación:

**Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas:** 276,00

**Tasa de Autorización de Funcionamiento:** 27,60

Valores comunicados al contribuyente NARANJO BONILLA SARA BEATRIZ

IMPUESTO DE PATENTE DECLARADO POR EL CONTRIBUYENTE (USD)	TASA DE FUNCIONAMIENTO DECLARADA POR EL CONTRIBUYENTE (USD)	IMPUESTO DE PATENTE ESTABLECIDO DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN No. DMFT-2011-001 (USD)	TASA DE FUNCIONAMIENTO O ESTABLECIDA DE CONFORMIDAD A LA RESOLUCIÓN No. DMFT-2011-001 (USD)	DIFERENCIA A IMPUESTO DE PATENTE (USD)	DIFERENCIA TASA DE FUNCIONAMIENTO O (USD)
20,00	2,00	276,00	27,60	256,00	25,60

Tabla No. 17

Fuente: Numeral 45 del Informe técnico, página 20

Ahora bien, la base imponible es un elemento determinante en el cálculo del impuesto, dado que sobre ella se aplica la tarifa correspondiente.

En dicho sentido, la asignación errónea de la base imponible sobre la cual procede aplicar la tarifa, altera totalmente el cálculo correcto del tributo, es decir genera en mi opinión, un error en el cálculo del

<sup>20</sup> Fuente: Conclusión 7 de Informe técnico, página 35

impuesto, teniendo como resultado un *error de cálculo en un acto de determinación mixta*, atribuible como lo evidencia el informe técnico, al sujeto activo es decir al Municipio de Quito.

#### **Tratamiento legal tributario aplicado a la figura de “errores de cálculo en el acto de determinación”**

Tal como aparece de los (05) actos de determinación final y el informe técnico<sup>21</sup>, al fin de mitigar el riesgo de recaudación detectado por la Administradora Funcional y al amparo de lo que establecen los artículos 65, 68, 87, 90, 91 y disposición general segunda del Código Tributario y los artículos 12 y 14 de la Ordenanza Metropolitana No. 141 (hoy compilada en el Código Municipal), el Director Metropolitano Tributario y la Jefe de Rentas Municipales dispusieron y procedieron en mayo de 2018 y en mayo de 2019 a:

1. Comunicar diferencias de manera masiva a los contribuyentes implicados
2. Liquidar diferencias de manera masiva a los contribuyentes que no hayan procedido conforme lo indicado en las comunicaciones masivas.

De conformidad al texto de los actos administrativos finales emitidos y publicados en la Gaceta Tributaria Digital del Municipio de Quito, para ejecutar este procedimiento, se consideró la siguiente normativa:

#### **Respecto del proceso aplicado:**

##### Código Tributario

*“Art. 65.- Administración tributaria seccional.- En el ámbito provincial o municipal, la dirección de la administración tributaria corresponderá, en su caso, al Prefecto Provincial o al Alcalde, quienes la ejercerán a través de las dependencias, direcciones u órganos administrativos que la ley determine.*

*A los propios órganos corresponderá la administración tributaria, cuando se trate de tributos no fiscales adicionales a los provinciales o municipales; de participación en estos tributos, o de aquellos cuya base de imposición sea la de los tributos principales o estos mismos, aunque su recaudación corresponda a otros organismos.”*

*“Art. 68.- Facultad determinadora. - La determinación de la obligación tributaria, es el acto o conjunto de actos reglados realizados por la administración activa, tendientes a establecer, en cada caso particular, la existencia del hecho generador, el sujeto obligado, la base imponible y la cuantía del tributo.*

*El ejercicio de esta facultad comprende: la verificación, complementación o enmienda de las declaraciones de los contribuyentes o responsables; la composición del tributo correspondiente, cuando se advierta la existencia de hechos imposables, y la adopción de las medidas legales que se estime convenientes para esa determinación.”*

*“Art. 87.- Concepto.- La determinación es el acto o conjunto de actos provenientes de los sujetos pasivos o emanados de la administración tributaria, encaminados a declarar o establecer la existencia del hecho generador, de la base imponible y la cuantía de un tributo.*

*Cuando una determinación deba tener como base el valor de bienes inmuebles, se atenderá obligatoriamente al valor comercial con que figuren los bienes en los catastros oficiales, a la fecha de producido el hecho generador. Caso contrario, se practicará pericialmente el avalúo de acuerdo a los elementos valorativos que rigieron a esa fecha.”*

*“Art. 90.- Determinación por el sujeto activo. - El sujeto activo establecerá la obligación tributaria, en todos los casos en que ejerza su potestad determinadora, conforme al artículo 68 de este Código, directa o presuntivamente.*

*La obligación tributaria así determinada causará un recargo del 20% sobre el principal.”*

*“Art. 91.- Forma directa.- La determinación directa se hará sobre la base de la declaración del propio sujeto pasivo, de su contabilidad o registros y más documentos que posea, así como de la información y otros datos que posea la administración tributaria en sus bases de datos, o los que arrojen sus sistemas informáticos por efecto del cruce de información con los diferentes contribuyentes o responsables de tributos, con entidades del sector público u otras; así como de otros documentos que existan en poder de terceros, que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador.”*

<sup>21</sup> Fuente: Conclusión 10 de Informe técnico, página 35

Ordenanza Metropolitana No. 141 (hoy compilada en Código Municipal)

*“Art. 12.- Procedimientos de determinación.- Antes de que opere la caducidad y en las formas y condiciones que establece el Código Orgánico Tributario y esta normativa, la Administración Metropolitana Tributaria ejercerá la facultad determinadora, a fin de verificar las declaraciones de los contribuyentes o responsables y la determinación del tributo correspondiente, utilizando para estos efectos los datos y demás información que disponga, así como de otros documentos que existan en poder de terceros que tengan relación con la actividad gravada o con el hecho generador, procedimientos que pueden concluir con Actas de Determinación o Liquidación por Diferencias.*

*“Art. 14.- Cuando de la revisión de las declaraciones realizadas por el sujeto pasivo y de la información que posea la Administración Tributaria, se llegaren a establecer diferencias a favor del sujeto activo, se notificará al sujeto pasivo con una comunicación por diferencias para que en el plazo de diez días hábiles presente una declaración sustitutiva o justifique las diferencias detectadas.*

*Concluido el plazo otorgado, si el sujeto pasivo no hubiere presentado la declaración sustitutiva, la Administración Metropolitana Tributaria emitirá la Liquidación por Diferencias debidamente motivada, disponiendo su notificación y cobro inmediato una vez que esté firme, incluso por la vía coactiva.”*

**Respecto de la notificación de los actos administrativos de carácter tributario:**

Código Tributario

*SEGUNDA. - Se define a la Gaceta Tributaria Digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. Esta Gaceta, que estará disponible en forma permanente en la página web de la Administración Tributaria, servirá adicionalmente para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva Administración Tributaria emita, una vez que las mismas sean publicadas en el Registro Oficial.*

*La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la **citación, notificación o avisos por prensa**, en los mismos términos que ésta última tiene.*

A continuación, un análisis del tratamiento legal – tributario aplicado en cada parte del proceso, una vez identificado el riesgo:

**i) Sobre las (05) Comunicaciones Masivas de Diferencias**

Tal como aparece de la Gaceta Tributaria Digital, la DMT emitió 05 comunicaciones masivas de diferencias de acuerdo al siguiente detalle:

No.	Comunicación	Ejercicio Fiscal	Tipo de acto	Descripción	Conminación	Fecha de emisión	Fechas de Publicación en Gaceta
1	Comunicación masiva de diferencias No. OCD-DMT-JGT-2018-0028-M	2014	Acto de simple administración masivo: “[...] siendo imperativo dirigir el presente documento de forma masiva a dicha generalidad de contribuyentes”	Comunica: [...] diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa [...] correspondiente al ejercicio fiscal 2014 [...]”	Otorga: “[...] 10 días hábiles [...] para que presenten una declaración sustitutiva o justifiquen las diferencias detectadas presentando los documentos que consideren pertinentes [...]”	Viernes, 11 de mayo de 2018	Viernes, 11 de mayo de 2018 Sábado, 12 de mayo de 2018 Domingo, 13 de mayo de 2018
2	Comunicación masiva de diferencias No. OCD-DMT-	2014	Acto de simple administración masivo: “[...] siendo imperativo	Comunica: [...] diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de	Otorga: “[...] 10 días hábiles [...] para que presenten una declaración	Lunes, 14 de mayo de 2018	Lunes, 14 de mayo de 2018 Martes, 15 de mayo de 2018

No.	Comunicación	Ejercicio Fiscal	Tipo de acto	Descripción	Conminación	Fecha de emisión	Fechas de Publicación en Gaceta
	JGT-2018-0029-M		<i>dirigir el presente documento de forma masiva a dicha generalidad de contribuyentes</i>	<i>Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa [...] correspondiente al ejercicio fiscal 2014</i>	<i>sustitutiva o justifiquen las diferencias detectadas presentando los documentos que consideren pertinentes [...]</i>		Miércoles, 16 de mayo de 2018
3	Comunicación masiva de diferencias No. OCD-DMT-JGT-2018-0036-M	2011	Acto de simple administración masivo: <i>"[...] siendo imperativo dirigir el presente documento de forma masiva a dicha generalidad de contribuyentes"</i>	Comunica: [...] <i>diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa [...] correspondiente al ejercicio fiscal 2011 [...]</i>	Otorga: <i>"[...] 10 días hábiles [...] para que presenten una declaración sustitutiva o justifiquen las diferencias detectadas presentando los documentos que consideren pertinentes [...]"</i>	Miércoles, 23 de mayo de 2018	Miércoles, 23 de mayo de 2018 Jueves, 24 de mayo de 2018 Lunes, 28 de mayo de 2018
4	Comunicación masiva de diferencias No. OCD-DMT-JGT-2018-0037-M	2012	Acto de simple administración masivo: <i>"[...] siendo imperativo dirigir el presente documento de forma masiva a dicha generalidad de contribuyentes"</i>	Comunica: [...] <i>diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa [...] correspondiente al ejercicio fiscal 2012 [...]</i>	Otorga: <i>"[...] 10 días hábiles [...] para que presenten una declaración sustitutiva o justifiquen las diferencias detectadas presentando los documentos que consideren pertinentes [...]"</i>	Jueves, 24 de mayo de 2018	Jueves, 24 de mayo de 2018 Lunes, 28 de mayo de 2018 Martes, 29 de mayo de 2018
5	Comunicación masiva de diferencias No. OCD-DMT-JGT-2018-0038-M	2013	Acto de simple administración masivo: <i>"[...] siendo imperativo dirigir el presente documento de forma masiva a dicha generalidad de contribuyentes"</i>	Comunica: [...] <i>diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa [...] correspondiente al ejercicio fiscal 2013 [...]</i>	Otorga: <i>"[...] 10 días hábiles [...] para que presenten una declaración sustitutiva o justifiquen las diferencias detectadas presentando los documentos que consideren pertinentes [...]"</i>	Lunes, 28 de mayo de 2018	Lunes, 28 de mayo de 2018 Martes, 29 de mayo de 2018 Miércoles, 30 de mayo de 2018

Fuente: Cuadro No. 5 de informe legal

a) Sobre la naturaleza conminatoria de la Comunicación de Diferencias

Dejando de lado la connotación de acto que *interrumpe la caducidad de la facultad determinadora* que le da la Ordenanza Metropolitana No. 141 a la comunicación de diferencias; este acto de simple administración por su naturaleza y como se evidencia de la misma norma municipal en su artículo 14, es un *acto conminatorio* que no persigue una liquidación de diferencias, sino su única finalidad es que sea el mismo contribuyente quien *corrija* la determinación del impuesto, sin que la administración tenga que usar su facultad determinadora con la emisión de un acto de determinación que, implica cargar al contribuyente con recargos adicionales al tributo determinado por este concepto. Esto toda vez que, se entiende que el contribuyente tiene todas las herramientas (información de comunicación de diferencias sobre lo que tiene que sustituir o justificar y cómo hacerlo) y capacidad (acceso) para corregir esa determinada casilla, campo, o valor que incluyó en su declaración original y que tuvo repercusión en el cálculo, generando un valor cobrado en menos para la Administración Tributaria.

En este sentido, no se comunica para liquidar, se comunica y se conmina a corregir, y que esta corrección provenga del mismo contribuyente.

b) Sobre el rubro a sustituir o justificar

El penúltimo párrafo de la página 2 de las comunicaciones de diferencias, indica que se detectaron diferencias a favor del Municipio de Quito en “[...] el impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el cuerpo de bomberos de Quito”, y el párrafo último de la misma página concede 10 días para que los contribuyentes “[...] presenten una declaración sustitutiva o justifiquen” estas diferencias.

De primero mano y según el texto inserto, se aprecia que según el Municipio de Quito lo que debe hacer el contribuyente para sustituir, es generar una nueva declaración (según la explicación dada en el informe técnico<sup>22</sup>) y cambiar o corregir determinada casilla o campo, colocando los valores o datos correctos otorgados por el MDMQ en la comunicación; no obstante, en el documento no aparece ni la casilla a sustituir ni la información a registrar en ella, lo cual podría obedecer al tipo masivo del acto, por lo que esta información debería constar en el Anexo de cada comunicación.

El Anexo por su parte, en los 05 casos otorga al contribuyente la siguiente información para que proceda con la sustitución o justificación:

ANEXO No. 1 "DIFERENCIAS EN EL IMPUESTO DE PATENTES MUNICIPALES Y METROPOLITANAS Y TASA POR AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO PARA EL CUERPO DE BOMBEROS DE QUITO"									
NÚMERO RAET	RUC	Razón Social	IMPUESTO DE PATENTE DECLARADO (USD)	TASA DE FUNCIONAMIENTO DECLARADA (USD)	IMPUESTO DE PATENTE ESTABLECIDO (USD)	TASA DE FUNCIONAMIENTO ESTABLECIDA (USD)	DIFERENCIA IMPUESTO DE PATENTE (USD)	DIFERENCIA TASA DE FUNCIONAMIENTO (USD)	
429444	1712340791001	BENAVIDES BORJA MARLENE RUBY	\$ 10,00	\$ 1,00	\$ 610,00	\$ 61,00	\$ 600,00	\$ 60,00	

Fuente: Cuadro No. 6 de informe legal

Por su parte, el informe técnico señala en su numeral 48:

*“Como se desprende del cuadro anterior los campos que se pide sustituir corresponden a la cuantía del Impuesto y Tasa a pagar [...]”<sup>23</sup>*

Tal como se refleja en el cuadro comparativo que la administración establece en el Anexo de las comunicaciones de diferencias y el numeral 48 del informe técnico, en los 05 casos la diferencia que el contribuyente debía corregir o *sustituir*, es del valor del impuesto y el valor de tasa.

Bajo este entendido, en el caso de que el contribuyente optaba por *justificar la diferencia*, lo que procedía es que el sujeto pasivo presente documentación que justifique el cálculo original y por qué el valor de impuesto y el valor de la tasa pagado en la declaración original que era menor a lo que establece la administración en mayo de 2018, era correcto.

Por lo expuesto, el rubro a sustituir o justificar correspondía según los actos conminatorios y sus Anexos a la **cuantía del tributo**, debiendo el contribuyente bajo esta lógica, sustituir en la nueva declaración, la casilla o campo del “valor del impuesto” y “valor de la tasa” o en su defecto justificar el porqué es correcto el cálculo original de estos dos rubros.

c) Sobre la capacidad técnica y legal del contribuyente de sustituir o justificar la casilla “valor de impuesto” y “valor de tasa”

Como se ha mencionado en líneas anteriores y como aparece de los pasos Nos. 10, 11 y 12 de la Tabla No. 11 y la conclusión novena del informe técnico, tanto la base imponible presuntiva como el valor de la cuantía del tributo la establece, calcula y genera automáticamente el Sistema de Patentes, una vez que el contribuyente ha seleccionado su actividad económica y ha dado clic en la opción “calcular”; y que, tecnológicamente no limita (cuando debería) al contribuyente a registrar exclusivamente la actividad o actividades que efectivamente ejerce según el RUC o RAET, motivo por el cual, la alternativa otorgada a los contribuyentes en los actos conminatorios era legal y operativamente imposible, dado que en términos simples se les solicita sustituir o justificar un rubro (valor de impuesto y valor de tasa) que originalmente fue establecido por la propia administración municipal a través de su sistema informático y de exclusiva responsabilidad y acceso de esta.

<sup>22</sup> Fuente: numeral 25 del informe técnico, página 13

<sup>23</sup> Fuente: Numeral 48 del informe técnico, página 24.

Sobre lo anterior, el informe técnico puntualiza y concluye:

*"[...] Como se desprende del cuadro anterior los campos que se pide sustituir corresponden a la cuantía del Impuesto y Tasa a pagar, estos campos no son llenados por el contribuyente sino calculados por el Sistema de Patentes. De igual forma el detalle del Anexo no hace referencia de diferencias en la actividad económica que es declarado por el sujeto pasivo."* (Énfasis añadido)

Ahora bien, no se descarta y tampoco lo hace el informe técnico, que más de 1 contribuyente al tener varias alternativas (duplicación, triplicación etc.) por su misma actividad pudo haber seleccionado de manera consciente, la que le generaba menor carga tributaria cuando existe una Resolución No. DMFT-2011-001 que establece un valor mayor; sin embargo, ¿cómo podía conocer el sujeto pasivo lo que establecía la referida resolución y lo que efectivamente debía pagar? cuando la misma no fue publicada en ningún medio, sino hasta el 29 de mayo de 2019, como lo ha afirmado el informe técnico en su página 07; es decir, esta resolución fue publicada mucho después incluso de la emisión de los actos determinativos finales, y el mismo Sistema de Patentes contempla bases imponibles cuyos montos difieren de la Resolución No. DMFT-2011-001, como también lo confirma el informe técnico en la conclusión sexta de la página 35.

Distinto sería, si la diferencia se hubiera originado porque el contribuyente seleccionó una actividad totalmente distinta a la que ejerció en el ejercicio impositivo objeto de la actividad generadora del tributo, y así lo hubiera establecido claramente la administración en sus comunicaciones de diferencias conminándolo a sustituir su declaración de actividad y elegir la opción correcta.

Por lo expuesto, se evidencia que el contribuyente no se encontraba en la capacidad técnica ni legal de sustituir o justificar el valor de base imponible y mucho menos el valor del tributo (cuantía) y que este actuó de acuerdo a la información que le otorgó la misma administración municipal a través de su Sistema de Patentes, la cual se presume esta investida de los principios de seguridad jurídica y confianza legítima establecidos en el ordenamiento jurídico nacional.

Al respecto, el artículo 82 de la Constitución de la república establece:

*"Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes."*

Así también el Código Orgánico administrativo en su artículo 22 señala:

*"Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad [...]"*

Tanto es así que, la declaración sustitutiva que presentaron las 08 personas que dieron atención a las comunicaciones de diferencias, optó por enmendar la actividad económica que originalmente seleccionaron, produciendo que en unos casos cambiaron a otra actividad y en otros seleccionaron la misma, una vez corregida en el Sistema, como lo evidencia el numeral 51 del informe técnico.

Bajo esta premisa, y considerando que los 35.230 contribuyentes posterior a la conminación fueron liquidados con intereses y multas, la información y alternativas que otorgó la administración en sus comunicaciones de diferencias no permitieron que los sujetos pasivos ejerzan su derecho a la defensa conforme lo manda el literal b) del artículo 76 de la Carta Magna que dispone:

*"El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías:*

*[...] b) Contar con el tiempo y con los medios adecuados para la preparación de su defensa."* (Énfasis añadido)

d) Sobre la notificación de las 05 comunicaciones masivas de diferencias

De conformidad al artículo 85 del Código Tributario, el acto no será eficaz respecto de quien no se hubiere efectuado la notificación.

Las 05 comunicaciones masivas de diferencias fueron publicadas en la Gaceta Tributaria Digital, al amparo de la disposición general segunda del Código Tributario que establece:

SEGUNDA. - Se define a la Gaceta Tributaria Digital como el sitio oficial electrónico de la Administración Tributaria, por medio del cual se notifican los actos administrativos emitidos a los contribuyentes, así como los avisos de remate, subasta o venta directa de procedimientos coactivos, y cuyo efecto es el mismo que el establecido en el Código Tributario. Esta Gaceta, que estará disponible en forma permanente en la página web de la Administración Tributaria, servirá adicionalmente para publicar o difundir las resoluciones, circulares u ordenanzas de carácter general que la respectiva Administración Tributaria emita, una vez que las mismas sean publicadas en el Registro Oficial.

La notificación, citación y publicación de avisos a través de la Gaceta Tributaria Digital será aplicable solo en los casos previstos para la citación, notificación o avisos por prensa, en los mismos términos que ésta última tiene.

Sin embargo, de la actuación de la administración, la cual refiere en el texto de los actos conminatorios que los mismos están dirigidos a una "generalidad de contribuyentes"<sup>24</sup> y otorgó 10 días hábiles a partir del siguiente día de la tercera publicación del documento<sup>25</sup> y publico las comunicaciones masivas por 03 días en la Gaceta Tributaria Digital, se presume que aplicó el tratamiento de *notificación por prensa*, el cual establece:

*"Art. 111.- Notificación por la prensa.- Cuando las notificaciones deban hacerse a una determinada generalidad de contribuyentes, o de una localidad o zona; o, cuando se trate de herederos o de personas cuya individualidad o residencia sea imposible de determinar, o el caso fuere el previsto en el artículo 60 de este Código, la notificación de los actos administrativos **iniciales** se hará por la prensa, por tres veces en días distintos, en uno de los periódicos de mayor circulación del lugar, si lo hubiere, o en el del cantón o provincia más cercanos.*

*Estas notificaciones contendrán únicamente la designación de la generalidad de los contribuyentes a quienes se dirija; y, cuando se trate de personas individuales o colectivas, los nombres y apellidos, o razón social de los notificados, o el nombre del causante, si se notifica a herederos, el acto de que se trate y el valor de la obligación tributaria reclamada.*

*Las notificaciones por la prensa surtirán efecto desde el día hábil siguiente al de la última publicación." (Énfasis añadido)*

Bajo este escenario, las comunicaciones masivas, al tratarse de actos administrativos iniciales, dirigidos a una generalidad de contribuyentes, y sin perjuicio del análisis del acápite precedente, fueron en principio eficaces; no obstante, como aparece del Cuadro No. 05, la Comunicación No. OCD-DMT-JGT-2018-0028-M, fue notificada por segunda y tercera vez, en día sábado y domingo.

Al respecto, el numeral 2 del artículo 12 del Código Tributario establece:

*"Art. 12.- Plazos. - Los plazos o términos a que se refieran las normas tributarias se computarán en la siguiente forma:  
[...] 2. Los plazos o términos establecidos por días se entenderán siempre referidos a días hábiles."*

Por los fundamentos de hecho y de derecho antes enunciados, la Comunicación No. OCD-DMT-JGT-2018-0028-M fue notificada por 1 sola vez en día hábil, sin que se configure las condiciones establecidas en el artículo 111 del Código Tributario, que aparentemente aplico la DMT, y por lo tanto este acto conminatorio en adición a los vicios enunciados en los literales precedentes, no gozaría tampoco de eficacia.

## ii. Sobre las (05) Liquidaciones Masivas de Diferencias

Las liquidaciones masivas por diferencias, constituyen actos administrativos que generan efectos directos en los administrados, dado que, estos actos procedieron a imputar los valores detectados en los actos

<sup>24</sup> Fuente: párrafo tercero de página 02 de (05) comunicaciones masivas de diferencias

<sup>25</sup> Fuente: párrafo séptimo de página 02 de (05) comunicaciones masivas de diferencias

conminatorios, y generaron órdenes de pago a todos y cada uno de los sujetos pasivos por dichos montos, como un saldo a pagar, bajo la siguiente argumentación:

*“La Administración Metropolitana Tributaria detectó diferencias en las declaraciones del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito correspondiente al ejercicio fiscal [...]”.<sup>26</sup>(Énfasis añadido)*

Así también, en la página segunda de las referidas Liquidaciones se establece que:

*“De la revisión de las Bases de Datos con las que cuenta la Administración Metropolitana Tributaria se evidenció inconsistencias en la información del Registros de Actividades Económicas Tributarias RAET de los sujetos pasivos, personas naturales no obligadas a llevar contabilidad detallados en el ANEXO [...], siendo procedente emitir el presente documento de forma masiva a dicha generación de contribuyentes.” (Énfasis añadido)*

Asimismo, en la tercera página de las referidas liquidaciones se establece:

*“[...] Esta Administración Metropolitana Tributaria al revisar la información constante en las bases de datos con las que cuenta el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, así como de los cruces de información realizados detectó inconsistencias en el Registro de Actividades Económicas Tributarias de personas naturales no obligadas a llevar contabilidad que generaron diferencias a favor del sujeto activo en el Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y la Tasa por Autorización de Funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito que se cancela conjuntamente con dicho impuesto [...]” (Énfasis añadido)*

Finalmente, la quinta página de las mencionadas Liquidaciones, sobre la base imponible del Impuesto, señala que:

*“[...] La base imponible del impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas para personas naturales no obligadas a llevar contabilidad detalladas en el ANEXO [...] fue determinado presuntivamente con base al patrimonio promedio neto aplicable a la actividad económica de que trate de conformidad a lo señalado en las Resoluciones No. DMFT-2011-001 de fecha 03 de enero de 2011 y DMT-2012-001, de fecha 03 de enero de 2012, emitidas por la Dirección Metropolitana Tributaria.” (Énfasis añadido)*

Como aparece de la motivación de las liquidaciones masivas, el acto de liquidar a los contribuyentes obedecería a inconsistencias en las actividades del RAET detectadas producto de revisión de bases de datos y cruces de información, que a su vez, generaron valores adeudados por los sujetos pasivos.

Respecto de estas causales, el informe técnico señala:

*“A fin de tener certeza absoluta sobre la motivación técnica expuesta en las liquidaciones masivas, se procedió a verificar en el expediente administrativo la siguiente información:*

- 1. Declaraciones del Impuesto de Patentes Municipales y Metropolitanas y su Tasa, de los ejercicios fiscales 2011, 2012, 2013 y 2014 de las personas determinadas, que reflejen las diferencias referidas.*
- 2. Bases de Datos que muestren inconsistencias en el Registro de Actividades Económicas Tributarias (RAET).*
- 3. Cruces de información que muestren inconsistencias en el Registro de Actividades Económicas Tributarias.*
- 4. Resoluciones Nos. DMFT-2011-001 de 03 de enero de 2011 y DMT-2012-001 de fecha 03 de enero de 2012.*

*De la búsqueda realizada y tal como aparece en el expediente administrativo los puntos 2 y 3 no constan con respaldo ni documentales ni de bases de datos ni de análisis, que*

<sup>26</sup> Fuente: Párrafo primero del numeral 1 de la página 01 de las liquidaciones masivas.

permita determinar que estas fueron las razones técnicas que dieron paso al proceso de control masivo. <sup>27</sup>(Énfasis añadido)

Como se evidencia de la transcripción precedente, el informe técnico no logró detectar las actuaciones que presuntamente habría realizado la administración según el texto de las liquidaciones para detectar las diferencias, y que, finalmente le condujeron a liquidar los tributos generando para los contribuyentes una carga tributaria con intereses y multas.

#### **Implicaciones legales de aplicación de facultad determinadora en figura de “errores de cálculo en el acto de determinación”**

Sobre la base del análisis legal previamente desarrollado, se evidencia que el uso erróneo de la facultad determinadora para mitigar los errores de cálculo en los actos de determinación originales, produce los siguientes efectos respecto del proceso masivo de patentes:

- ✓ Aplicación de proceso administrativo incorrecto, dado que en lo principal se ampara en el artículo 68 del Código Tributario, y el funcionario usa la facultad determinadora para corregir errores de cálculo en un acto de determinación, cuando la norma tributaria prevé una figura para este caso recogida en el artículo 146 del mismo Código.
- ✓ Caducidad de la facultad determinadora de la administración, respecto de contribuyentes que declararon sus actividades económicas en determinadas fechas sobre la base de la información de las tablas 12, 13, 14, 15 y 16 del informe técnico.
- ✓ Falta de rigurosidad técnica en el análisis previo de las diferencias detectadas
- ✓ Afectación al derecho a la defensa de las personas determinadas
- ✓ Ineficacia de la notificación de la Comunicación Masiva por Diferencias No. OCD-DMT-JGT-2018-0028-M y de los 05 actos administrativos finales

#### **2.4. Conclusión del informe legal:**

Como se evidencia del análisis antes desarrollado, las 05 liquidaciones masivas de diferencias adolecen de evidentes errores de hecho y de derecho.

#### **2.5. Sobre el Informe DATI-0008-2017**

El 18 de septiembre de 2017, fue aprobado por la Contraloría General del Estado el Informe DATI-0008-2017 del Examen Especial a los Sistemas de la Información; al control interno inherente a las tecnologías de la información; y a los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios tecnológicos, cuyo alcance se limita a lo siguiente tal y como se desprende de las páginas 2 y 3 del informe:

##### **“Alcance del examen**

*El examen especial comprendió el análisis de los sistemas de información; el control interno inherente a las tecnologías de la información; y los procesos de contratación, ejecución y entrega recepción de bienes y servicios de los contratos tecnológicos suscritos por el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por el período comprendido entre el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016.*

*En los sistemas de información se revisó el “Sistema Impositivo de la Actividad Económica”, utilizado para realizar los cálculos de los valores que los contribuyentes debieron cancelar por impuestos de “Patentes Municipales y Metropolitanas” y del “1.5 por mil sobre los activos totales”, de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad.*

<sup>27</sup> Fuente: páginas 3 y 4 de Informe técnico.

De igual forma, se analizaron los contratos tecnológicos 22-2013 para la "implementación de software para el Sistema Impositivo de la Actividad Económica"; y 45-2013, para la "Adquisición del equipamiento mínimo para la integración de la infraestructura de almacenamiento de información metropolitana fase I".

**Se excluyen del análisis del presente examen especial, a las personas naturales obligadas y no obligadas a llevar contabilidad;** las personas jurídicas y sociedades nacionales o extranjeras no obligadas a llevar contabilidad; la recaudación de los valores por los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" en el período comprendido desde el 1 de enero de 2012 y el 31 de diciembre de 2016; los demás sistemas de información que dispone el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito; los procesos de contratación llevados a cabo durante el período de análisis de la auditoría que no se encuentran citados en el presente alcance, los considerados en las acciones de control en ejecución, los programados por otras Direcciones de Auditoría de la Contraloría General del Estado, y por la Unidad de Auditoría Metropolitana de la Entidad.<sup>28</sup> (Énfasis añadido)

Sobre la base de lo anterior, el informe estableció recomendaciones para la Dirección Metropolitana Tributaria en el siguiente sentido:

**"Al Director Metropolitano Tributario**

8. Definirá controles permanentes con el objetivo de verificar que el cálculo para la determinación de los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, se realice conforme a la normativa que los regula; coordinará con la Dirección Metropolitana de Informática la implementación de estos controles en el "Sistema Impositivo de la Actividad Económica", y dispondrá a la Unidad de Gestión Tributaria la revisión y validación de su aplicación en el sistema<sup>29</sup>

**"A la Jefa de la Unidad de Gestión Tributaria en su calidad de Administradora Funcional del "Sistema de Patentes y 1.5 x mil"**

9. Revisará la información almacenada en la base de datos de "Patentes" del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica" y definirá procedimientos para efectuar su depuración, con la finalidad de evitar números repetidos en el campo de identificación única del contribuyente, campos con valores nulos e inconsistencias en la información de los contribuyentes y sus declaraciones"

"10. Determinará los valores en más y en menos para los impuestos de "Patentes Municipales y Metropolitanas" y del "1.5 por mil sobre los activos totales" de las personas jurídicas obligadas a llevar contabilidad, con la información depurada del "Sistema Impositivo de la Actividad Económica"; la misma que será enviada a la Dirección Metropolitana Financiera para que se tomen las medidas correctivas que permitan precautelar los intereses de la Entidad; información que deberá mantener respaldada, con la finalidad de sustentar los procedimientos aplicados."<sup>30</sup>

Al respecto es importante indicar que, el referido examen especial no es citado o considerado como antecedente en el texto de las liquidaciones masivas por diferencias, así como tampoco en los actos conminatorios.

En relación a la implementación de las recomendaciones de la DMT, sobre la base de la información recopilada hasta el momento, la nueva Administración Municipal se encuentra efectuando las acciones necesarias para el cabal cumplimiento de las mismas.

<sup>28</sup> Fuente: página 2 y 3 del Informe DATI-0008-2017

<sup>29</sup> Fuente: página 36 del Informe DATI-0008-2017

<sup>30</sup> Fuente: página 37 del Informe DATI-0008-2017

**III. CONCLUSIÓN FINAL DEL INFORME**

Sobre la base de lo manifestado en los informes técnico y jurídico que se resumen en el presente documento, se desprende que las liquidaciones masivas efectuadas, adolecen de graves errores legales y técnicos por lo que se están iniciando las acciones correctivas legalmente correspondientes.

Particular que comunico para los fines pertinentes.

Atentamente,

  
Dr. Sandro Vallejo  
**DIRECTOR METROPOLITANO TRIBUTARIO  
GAD DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

Copia para conocimiento:

Ejemplar 3: Administración General



## RESOLUCIÓN No. C 028 - 2019

### EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

#### CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador establece la competencia exclusiva de los gobiernos municipales, entre otras, la siguiente: "(...) 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras...";
- Que, el impuesto de patentes municipales y metropolitanas se encuentra regulado entre los artículos 546 a 551 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización; siendo su sujeto activo, en la circunscripción del Distrito Metropolitano de Quito, el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, por las actividades (i) comercial; (ii) industrial; (iii) financiera; (iv) inmobiliaria; o, (v) profesional; y, su sujeto pasivo, las personas naturales, jurídicas, sociedades, nacionales o extranjeras, domiciliadas o con establecimiento en la respectiva jurisdicción, que ejerzan las actividades indicadas en forma permanente;
- Que, el Código Municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, establece la forma de determinación de la base del impuesto de patente y regula la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos y los elementos de ese tributo;
- Que, la Dirección Metropolitana Tributaria, a través de las Liquidaciones masivas por diferencias Nos. LDP-DMT-JGT-2019-0028-M, LDP-DMT-JGT-2019-0034-M, LDP-DMT-JGT-2019-0035-M, LDP-DMT-JGT-2019-0036-M; y, LDP-DMT-JGT-2019-0037-M, de fechas 8, 9 y 10 de mayo de 2019, determinó valores a pagar por concepto del impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y de la tasa por autorización de

## RESOLUCIÓN No. C 028 - 2019

funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, de los años 2011, 2012, 2013 y 2014 a varios de sus sujetos pasivos;

Que, han existido manifestaciones de disconformidad de la ciudadanía en relación con las liquidaciones masivas efectuadas por la Dirección Metropolitana Tributaria; y,

Que, el Concejo Metropolitano de Quito, en su calidad de órgano de legislación y fiscalización, requiere información sustentada de lo acontecido sobre el impuesto de patentes municipales y metropolitanas, y de la tasa por autorización de funcionamiento para el Cuerpo de Bomberos de Quito, correspondiente a los años 2011, 2012, 2013 y 2014.

**En ejercicio de sus atribuciones previstas en el artículo 240 de la Constitución de la República y artículos 7; 87 literal a) y d); y, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,**

### RESUELVE:

**Artículo 1.-** Disponer a la Dirección Metropolitana Tributaria que en el plazo máximo de treinta días y en coordinación con los demás órganos competentes del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, emita un informe motivado que permita clarificar las razones técnicas y jurídicas para la expedición de las Liquidaciones masivas por diferencias Nos. LDP-DMT-JGT-2019-0028-M, LDP-DMT-JGT-2019-0034-M, LDP-DMT-JGT-2019-0035-M, LDP-DMT-JGT-2019-0036-M; y, LDP-DMT-JGT-2019-0037-M, de fechas 8, 9 y 10 de mayo de 2019.

**Artículo 2.-** Disponer a la Administración General y todas las dependencias municipales competentes informen a la brevedad posible al Concejo Metropolitano sobre el cumplimiento de las recomendaciones contenidas en el Informe No. DATI-0008-2017 de la Contraloría General del Estado. Adicionalmente, adoptarán las



## RESOLUCIÓN No. C 028 - 2019

decisiones más adecuadas en atención al reclamo ciudadano, en el marco del régimen jurídico aplicable.

**Artículo 3.-** Disponer a todos los entes y órganos del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, que dentro de sus competencias, brinden las facilidades y entreguen la información necesaria para el cumplimiento de esta Resolución.

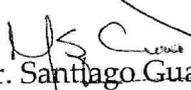
**Disposición General.-** Encárguese a la Administración General la ejecución de esta Resolución.

**Disposición Final.-** Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días de junio de 2019.

**ALCALDÍA DEL DISTRITO METROPOLITANO.-** Distrito Metropolitano de Quito, 27 de junio de 2019.

EJECÚTESE

  
Dr. Santiago Guarderas Izquierdo

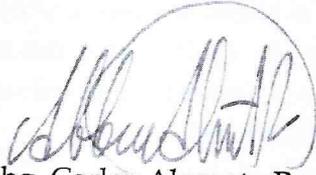
 **VICEALCALDE DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO**

**CERTIFICO,** que la presente resolución fue discutida y aprobada en sesión pública ordinaria del Concejo Metropolitano de Quito, el 27 de junio de 2019; y, suscrita por el Dr. Santiago Guarderas Izquierdo, Vicealcalde del Distrito Metropolitano de Quito el 27 de junio de 2019.



**RESOLUCIÓN No. C 028 - 2019**

**Lo certifico.** - Distrito Metropolitano de Quito, 27 de junio de 2019.



**Abg. Carlos Alomoto-Rosales**  
**SECRETARIO GENERAL DEL CONCEJO**  
**METROPOLITANO DE QUITO**

**Ejemplar 1:** Unidad de Archivo Secretaría General (página web Concejo Abierto)  
**Ejemplar 2:** Expediente de la Sesión de Concejo  
**Ejemplar 3:** Alcaldía Metropolitana

Prioritario: Oficio No.DMT-2019-501 de 02 de agosto de 2019

Marisela Caleno

lun 05/08/2019 9:09

Para: Jorge Homero Yunda Machado <jorge.yunda@quito.gob.ec>; Soledad Benitez Burgos <soledad.benitez@quito.gob.ec>; Luis Humberto Robles Pusda <luis.robles@quito.gob.ec>; Luis Humberto Robles Pusda <luis.robles@quito.gob.ec>; Luz Elena Coloma Escobar <luz.coloma@quito.gob.ec>; Juan Manuel Carrion Barragan <juan.carrion@quito.gob.ec>; Juan Carlos Fiallos Cobos <juan.fiallos@quito.gob.ec>; Brith Catherine Vaca Chicaiza <brith.vaca@quito.gob.ec>; Analia Cecilia Ledesma Garcia <analia.ledesma@quito.gob.ec>; Santiago Omar Cevallos Patino <santiago.cevallos@quito.gob.ec>; Marco Vinicio Collaguazo Pilataxi <marcov.collaguazo@quito.gob.ec>; Orlando Toshiro Nunez Acurio <orlando.nunez@quito.gob.ec>; Blanca Maria Paucar Paucar <blanca.paucar@quito.gob.ec>; Monica del Carmen Sandoval Campoverde <monica.sandoval@quito.gob.ec>; Santiago Mauricio Guarderas Izquierdo <santiago.guarderas@quito.gob.ec>; Mario Clemente Granda Balarezo <mario.granda@quito.gob.ec>; Luis Eucevio Reina Chamorro <luis.reina@quito.gob.ec>; Gissela Elizabeth Chala Reinoso <gissela.chala@quito.gob.ec>; Andrea Hidalgo Maldonado <andrea.hidalgo@quito.gob.ec>; Fernando Mauricio Morales Enriquez <fernando.morales@quito.gob.ec>; Rene Bedon Garzon <rene.bedon@quito.gob.ec>; Eduardo Hussein Del Pozo Fierro <eduardo.delpozo@quito.gob.ec>; Dunker Morales Vela <dunker.morales@quito.gob.ec>; Fernanda Alejandra Bonilla Marshall <fernanda.bonilla@quito.gob.ec>;

Cc: Carlos Fernando Alomoto Rosales <carlos.alomoto@quito.gob.ec>; aranchamarisela@yahoo.es <aranchamarisela@yahoo.es>; construyendoquito@gmail.com <construyendoquito@gmail.com>; damaris.ortizp@yahoo.com <damaris.ortizp@yahoo.com>;

1 dato adjunto

17-SANDRO VALLEJO R-C028.pdf;

Señoras y señores  
Alcaldía Metropolitana  
Concejales y Concejales Metropolitanos  
Procuraduría Metropolitana  
Presentes,-

De mi consideración,

Por medio de la presente y por disposición del Ab. Carlos Alomoto Rosales, Secretario General del Concejo, me permito poner en su conocimiento el oficio No. DMT-2019-501 de 02 de agosto de 2019, recibido en esta Secretaría General en la misma fecha, suscrito por el Dr. Sandro Vallejo, Director Metropolitano Tributario.

Saludos cordiales,

Marisela Caleno Quinte  
COORDINADORA DE GESTIÓN DEL CONCEJO

Venecuela y Chile,  
Edificio Municipal  
PEV: 2552300 - ext. 12254  
marisela.caleno@quito.gob.ec

